



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Diana Sofía Navarro Zapata, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 1.112.627.519, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,


OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00672

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **Juan David Gómez Gutiérrez**, quien actúa a través de mandataria judicial frente a la **Constructora El Ruiz**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte indicar el domicilio de la demandada, toda vez que en el escrito de la demanda no se hizo mención del mismo. Téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a las direcciones aportadas para notificación. (art. 82, núm. 2 CGP).
2. Se deberá indicar la ciudad a la cual corresponde el lugar de notificaciones anunciado de la parte demandada.
3. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada (art. 84, núm. 2 CGP)
4. Deberá recomponer la cuantía que le asigna al proceso, de cara al título ejecutivo adosado.
5. Deberá la parte actora dar cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando con mayor presión y claridad bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la constructora demandada corresponde a la utilizada por éste para ello. Lo anterior, toda vez que si bien en el escrito genitor manifiesta bajo juramento que la misma la obtuvo del certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella.



Se reconoce personería procesal a la abogada Diana Sofía Navarro Zapata, con T.P. 305.833 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25325d48c65aac76e588c84fe7ab350a6990a8f1e6cdad6428cca83f5f9c62ed**

Documento generado en 08/11/2021 04:37:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>